

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES

C.P. DIEGO FRANCISCO PACHECO CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, OAXACA A SUS HABITANTES HACE SABER QUE EL H. CABILDO SE SIRVIO APROBAR EL SIGUIENTE **REGLAMENTO MUNICIPAL DE PANTEONES**.

CAPITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca y tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios.

ARTÍCULO 2.- El establecimiento funcionamiento, conservación y operación de los cementerios en El Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca constituye un servicio público que comprende: inhumaciones, reinhumaciones, exhumaciones de restos humanos y de restos humanos áridos, así como servicios funerarios.

ARTÍCULO 3.- La aplicación y la vigilancia de las disposiciones de este ordenamiento Legal estarán a cargo del Presidente Municipal quien ejercerá a través del área operativa que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Este Reglamento es de observación obligatoria para el servicio público de panteones municipales y para todos aquellos que realicen actividades relacionadas con este servicio.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento se tendrá por:

I.- Cementerio o panteón: El lugar destinado a recibir y alojar a los cadáveres, restos humanos áridos o cremados.

II.- Ataúd o féretro: La caja en la que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o a su cremación.

III.- Cadáver: El cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida, por completo de la vida.

IV.- Fosa o Tumba: La excavación en el Terreno de un cementerio Horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

V.- Fosa común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados, previa orden del Ministerio Público, de la Autoridad Judicial o del Registro Civil.

VI.- Cementerio Horizontal: Aquel donde los cadáveres, los restos humanos y los restos áridos o cremados son depositados debajo de la tierra.

VII.- Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

VIII.- Restos Humanos: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

IX.- Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

X.- Restos Humanos Cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos.

XI.- Restos Humanos Cumplidos: Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima (7 años).

XII.- Inhumación: Sepultar o depositar un cadáver, restos humanos, o a restos humanos áridos en los espacios destinados para tal efecto en los cementerios autorizados legalmente.

XIII.- Reinhumación: volver a sepultar o a depositar restos humanos o restos áridos en los espacios destinados para tal fin, dentro de un cementerio.

XIV.- Exhumación: La extracción de un cadáver sepultado o depositado en los espacios destinados para tal fin.

XV.- Exhumación prematura: La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo, que en su caso, fue la autoridad sanitaria o la autoridad judicial.

XVI.- Monumento funerario o mausoleo: La construcción arquitectónica o escultórica, que se edifica sobre una tumba.

XVII.- Agencia Funeraria: Es el giro comercial, autorizado por la Dirección de sanidad municipal dedicado a la venta de ataúdes y a la preparación, relación y traslado de cadáveres.

XVIII.- Velatorio: El local dentro de una funeraria, destinado a la estancia y velación de un cadáver, previo a su inhumación o incineración.

XIX.- Internación: El arribo de un cadáver de restos humanos áridos o cremados procedentes de otras entidades de la república.

XX.- Traslado.- La transportación de un cadáver, de restos humaos, de restos áridos o cremados de una jurisdicción distinta a esta municipalidad o de un panteón a otro.

ARTICULO 6.- Los cementerios existentes en el Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., incluidos los ubicados en sus Agencias Municipales o de policías, son propiedad Municipal, dentro del Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax. Los siguientes cementerios quedan bajo la Administración directa.

I.- El Panteón "JARDIN DE LOS SUEÑOS" que se localiza en el centro de esta ciudad y se encuentra comprendido entre las siguientes medidas y colindancias: -----
Al norte mide 138.88 mt. Y colinda con la Calle Salvador Díaz Mirón. -----
AL sur mide 105.00 mt. Y colinda con la propiedad del Sr. Carlos Alejo. -----
Al oriente mide 271.50 mt. Y colinda con la privada Salvador Díaz Mirón. -----
Al Poniente mide 236.00 mt. Y colinda con la calle Hermenegildo Galeana por consiguiente el área total de panteón mencionado es de 30,932.12 mts. Cuadrados.

II.- El Panteón "NUEVO DESPERTAR" que se localiza al sureste de la ciudad en la Colonia Moderna, con las siguientes medidas y colindancias: -----
Al norte mide 192 mt. Y colinda con los Juzgados penales y reclusorio penal. -----
Al sur mide 175 mt. Y colinda con terrenos ejidales de cañaverales. -----
Al oriente mide 190.30 mt. Y colinda con calle sin nombre de la colonia moderna.-----
Al poniente mide 210.50 mt. Y colinda con la calle principal del reclusorio penal.-----
Por consiguiente el área total de este panteón es de 39'080 mt. Cuadrados.

ARTÍCULO 7.- Los cementerios ubicados en las agencias municipales y de este municipio serán únicamente supervisados y asesorados por la Regiduría de panteones conjuntamente con la Dirección correspondiente; y serán administrados por las autoridades auxiliares de las comunidades las que a continuación se describen:

- BENEMERITO JUAREZ
- ZACATE COLORADO
- LA CARLOTA
- CAMELIA ROJA
- SAN FELIPE DE LA PEÑA
- BETHANIA
- AMAPA
- EL CEDRAL
- LA MINA
- PUEBLO NUEVO
- SAN BARTOLO
- ARROYO ZUZULE

ARTÍCULO 8.- El servicio publico de inhumaciones, exhumaciones y traslados de restos áridos o de cadáveres que presten las agencias funerarias, será vigilado por este H. Ayuntamiento a través del área y Regiduría respectiva.

ARTÍCULO 9.- No se podrán extraer de los cementerios objetos materiales, salvo que previamente medie solicitud del interesado dirigida a la Regiduría de Panteones con copia al presidente Municipal y con base en ella, se cuente por escrito con dictamen aprobatorio del Regidor de Panteones, debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 10.- Los ataúdes que sean extraídos de las fosas que tengan restos humanos cumplidos, por vencimiento de la temporalidad (siete años), serán desechados mediante acta circunstanciada del acto, siguiéndose al efecto el procedimiento respectivo previsto n este reglamento, en el que se oiga a cualquier interesado que pudiera sufrir daños o perjuicios.

ARTÍCULO 11.- La ejecución de las normas del presente reglamento estarán a cargo del personal administrativo por conducto del director de Servicios municipales que para tal efecto sea nombrado por el presidente municipal quedando la responsabilidad de vigilar su cumplimiento en el Regidor de Panteones.

ARTÍCULO 12.- Queda estrictamente prohibida la comercialización de los derechos de uso sobre las fosas entre particulares con animo de lucro o por funerarias. No quedando comprendidas la sesión de derechos entre familiares o entre particulares por motivo de insolvencia cambio de domicilio u otra razón que sea considerada valida por la autoridad municipal. En lo referente a la sesión de derechos entre familiares, esta se deberá realizar debidamente acreditada ante la Dirección de Servicios Municipales, previa solicitud por escrito dirigido al Regidor de Panteones. Quienes lo soliciten deberán presentar copia del Acta de Nacimiento si se trata de Hijos o algún familiar; copia del Acta de Matrimonio si se trata de Esposa (o); copia de la credencial de elector, así como comprobante del pago de derechos. La Dirección de servicios Municipales vigilará bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición, informando de forma inmediata al Regidor de Panteones cualquier anomalía que se presente, al igual que al Presidente Municipal. Si se comprobará la comercialización se procederá a informar al propietario del lote sobre la sanción a que se ha hecho acreedor, misma que consistirá en que el lote en cuestión será nuevamente propiedad del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Las siguientes dependencias tendrán la obligación de contar con el Reglamento de Panteones en un lugar visible al público.

I.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

- II.- LAS AGENCIAS FUNERARIAS
- III.- LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPITULO SEGUNDO

DEL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS

ARTÍCULO 14.- Para emitir un dictamen sobre el establecimiento y operación de un nuevo cementerio, la comisión de panteones requerirá previamente la opinión de las siguientes unidades municipales:

- I.- LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS CON EL Vo. Bo. DEL REGIDOR DEL RAMO
- II.- LA REGIDURIA DE ECOLOGIA
- III.- ACUERDO DE CABILDO

REQUISITOS:

1. Que el inmueble destinado al cementerio quede ubicado a mas de 500 metros del ultimo grupo de casas habitación o del poblado respectivo, evitando cualquier contaminación que ponga en peligro la salud publica.
2. Contar con planos aprobados de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en los que contendrán:
 - a). Localización del inmueble debidamente delimitado con sus colindantes.
 - b). Vías de acceso de entrada y salida, contando con los respectivos andadores.
 - c). División de secciones de inhumación con la zonificación y Lotificación de fosas que permitan la localización e identificación de sepulcros.
 - d). Red de agua potable.
 - e). Alumbrado.

ARTÍCULO 15.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinados a la reforestación. Las especies de árboles que sean plantadas, serán aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente por el subsuelo y se ubicarán en el perímetro de los lotes.

ARTÍCULO 16.- Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios, adosados a las bardas de los cementerios para alojar restos áridos o restos cremados, provenientes de fosas con temporalidad cumplida.

CAPITULO TERCEROS

DE LAS NHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES

ARTÍCULO 17.- Son horas reglamentarias para efectuar inhumaciones de las 07:00 hrs. A las 18:00 hrs., salvo disposición de la autoridad judicial o de la jurisdicción sanitaria o salvo en casos mediante permiso de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 18.- La zona de inhumación en los cementerios será única, sin distinción de clases sociales y las fosas serán ocupadas conforme se vayan adquiriendo, previo pago realizado en la tesorería municipal.

ARTÍCULO 19.- Los derechos del suelo para inhumaciones será a perpetuidad o por tiempo determinado, debiendo quedar especificado desde su compra venta del caso a que se refiera, pagado el derecho correspondiente según lo especifique la Ley de ingresos vigente.

Si se tratara de tiempo determinado, se deberá marcar su vencimiento, el cual será de siete años a partir de la fecha de operación.

ARTÍCULO 20.- Cuando la inhumación no se haga a perpetuidad transcurrido siete años después de acontecida la misma, las fosas quedarán disponibles a las administración municipal, debiendo informar desde la fecha de operación al interesado.

ARTÍCULO 21.- Los derechos a perpetuidad podrán componerse de una o dos fosas según se solicite. Concedida la perpetuidad se hará la identificación correspondiente en un plazo no mayor de 60 días según datos proporcionados en el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal y en el que constará número de fosa, sección, panteón, sector, etc.

Si se realiza la identificación correspondiente dentro del límite de días establecido no se deberá cobrar importe alguno, considerando que se encuentra en tiempo y forma después del término se deberá cubrir la cuota establecida por la Ley de ingresos vigente.

ARTÍCULO 22.- Se podrá conceder el derecho de perpetuidad antes de que transcurran los siete años, mediante el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 23.- Los interesados cubrirán los derechos de perpetuidad de acuerdo al importe de los derechos establecidos por el H. Ayuntamiento en su Ley de Ingresos vigente y serán cubiertos en una sola exhibición. Los pagos de derecho correspondientes por inhumación, exhumación y otros servicios fijados en esa misma Ley deberán efectuarse directamente e la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento constitucional y en las agencias municipales o agencias de policía por conducto de sus autoridades.

ARTÍCULO 24.- Para que un cadáver pueda ser inhumado sin el pago de derechos, deberá de contarse con la autorización escrita por el C. Presidente Municipal o el Regidor del Ramo.

ARTÍCULO 25.- La inhumación de cadáveres solo podrá realizarse en cementerios e instalaciones autorizadas por el H. Ayuntamiento, cumpliendo para tal efecto previamente con los trámites administrativos municipales y por orden estricta del oficial del Registro Civil, quien se asegurará del fallecimiento y exigirá la presentación del Certificado medico de defunción.

ARTÍCULO 26.- La inhumación de cadáveres solo se podrá realizar si se cumple con la documentación requerida, la cual constará de lo siguiente:

- a) Acta de defunción expedida por el oficial del Registro Civil (original y copia).
- b) Certificado medico (original y copia).
- c) Comprobante de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal (original y copia).
- d) Designación de fosa o bóveda que le corresponda.

ARTÍCULO 27.- De no contarse en tiempo con la documentación a que hace mención el artículo 28. Se podrá extender un permiso provisional de tres días para proceder a la inhumación. Los permisos se podrán extender los fines de semana, además de los días no hábiles, además de casos muy específicos.

Para la expedición de dichos servicios se deberá notificar a la Regiduría de Panteones, informando la causa que lo motiva, requiriéndose para su expedición de manera obligatoria el Vo. Bo. Del Regidor del ramo para su expedición o del Director de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 28.- Los permisos provisionales a que hace mención el artículo 27, deberán estar foliados, fijándose normas para su expedición.

ARTÍCULO 29.- Previos los trámites administrativos municipales, las inhumaciones se realizarán por orden escrita del oficial del Registro Civil correspondiente.

ARTÍCULO 30.- Ninguna inhumación se podrá efectuar antes de las 24 hrs., después del fallecimiento, excepto con la autorización motivada de las autoridades sanitarias, por orden del ministerio público o la autoridad Municipal y en los casos en que represente un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 31.- Para la realización de la inhumación de cadáveres N.N., que se destinen a la fosa común, deberán ser autorizados por la Agencia del Ministerio Público enterada del caso con el conocimiento de la Dirección del Ramo y la notificación por escrito a la Regiduría de panteones.

ARTÍCULO 32.- Para inhumación de cadáveres N.N., Se procederá a formar un archivo con fotografía, donde se deberán asentar los siguientes datos: Sexo, edad y estatura aproximada, lugar en donde falleció o fue encontrado, copia de la averiguación previa relativa a su fallecimiento, copia del oficio de autorización para inhumación expedida por la agencia del ministerio publico.

ARTÍCULO 33.- Toda inhumación deberá efectuarse ante la presencia del personal encargado del cementerio, quien verificará la existencia del cadáver.

ARTÍCULO 34.- La inhumación de cadáveres se harán en el suelo, teniendo las fosas las siguientes medidas: 2.25 mts. De profundidad, 2.10 mts. De largo y 1.10 mts. De ancho las paredes podrán a petición de los interesados ser a travez de bóvedas, previa autorización de la Dirección del Ramo, y mediante el pago requerido. Las mismas medidas de las fosas y lotes serán tanto para adulto como para párvulo

ARTÍCULO 35.- La superficie, que podrán disponer los interesados para la construcción de monumentos en los sepulcros de sus deudos, estará comprendida de 2.40 mts. De longitud por 1.30 mts. De latitud para adultos y párvulos.

ARTÍCULO 36.- Solo podrá autorizarse la construcción de lapidas, monumentos, mausoleos, capillas, etc., a quienes comprueben su derecho de perpetuidad, dando esta por escrito la Dirección del ramo, una vez que haya sido cubierto el importe establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 37.- Ninguna exhumación de cadáveres podrá efectuarse sin orden escrita de autoridad competente dirigida al regidor de panteones, tampoco podrá realizarse antes de los siete años, excepto cuando por mandamiento de autoridad competente así se requiera.

ARTÍCULO 38.- Las exhumaciones que se lleven a cabo se sujetaran a los siguientes requisitos:

1. Se deberán iniciar antes de las 08:00 hrs. O después de las 18:00 hrs. A excepción cuando así lo determine la Autoridad competente.
2. Solo estarán presentes las personas que tengan obligación de verificar.
3. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de las substancias que especifiquen las autoridades sanitarias, para evitar un posible trastorno en la salud pública.
4. Descubierta la bóveda se perforaran dos orificios, uno en cada extremo introduciendo en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, procediendo después a la apertura de la misma.
5. Por el ataúd se hará circular cloro naciente.
6. Quienes la realicen deberán estar provistos de mascarillas y guantes de hule para protegerse.

ARTÍCULO 39.- Si al verificarse una exhumación los restos se encontrarán en estado de descomposición, esta no se llevará a cabo, cubriéndose nuevamente la fosa y la administración deberá dar aviso por escrito a todos y cada una de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 40.- En el caso de exhumación para el traslado a otro municipio, estado o nación, deberán agotarse los requisitos legales correspondientes, previa autorización del Presidente Municipal o el Regidor del ramo.

ARTÍCULO 41.- En el caso de llevarse a cabo lo descrito en el artículo que antecede, los interesados deberán de presentar autorización por escrito de la Autoridad correspondiente del lugar al que se llevarán los restos exhumados.

CAPITULO CUARTO

DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42.- Son autoridades en el ramo de panteones:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- El Regidor de Panteones
- III.- El Director del ramo

ARTÍCULO 43.- Como auxiliares de las Autoridades Administrativas para el buen funcionamiento de los cementerios:

- a) El inspector de panteones
- b) El panteonero

ARTÍCULO 44.- Para la aplicación y sanciones del presente reglamento, compete al presidente municipal así como al Regidor del Ramo, dictar las medidas y sanciones respectivas.

ARTÍCULO 45.- La vigilancia de que se cumpla el presente reglamento, recaerá en el Regidor del Ramo, manifestando por escrito al Presidente Municipal la falta de cumplimiento del mismo.

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Servicios Municipales, será la Autoridad responsable del buen funcionamiento y uso de los cementerios ubicados en la ciudad de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., además será el responsable de ejecutar las funciones que dicte el H. Ayuntamiento y tendrá bajo su cargo las siguientes:

1. La vigilancia y supervisión de los cementerios establecidos en esta ciudad para atender las necesidades que se susciten con motivo de su funcionamiento, verificando que se cumplan las leyes que rigen a los panteones municipales.
2. Dictar los acuerdos y medidas adecuados con base al presente reglamento para preservar su buen funcionamiento, la administración y el orden en beneficio de los usuarios.

3. Vigilar que se cumplan todos y cada una de las disposiciones que señalan en el presente reglamento y demás disposiciones legales relativas a los cementerios que se correlacionen, sin invadir atribuciones que no sean de su competencia.
4. Vigilar que las construcciones de lapidas, monumentos, mausoleos, capillas y demás mejoras de los sepulcros, se realicen apegados a las medidas decretadas en el presente reglamento y evitar que se afecten a otros sepulcros, Así mismo impedir que estas se construyan en lugares donde no se ha adquirido el Derecho de perpetuidad.
5. Verificar que la inhumación se realice apegada a la normatividad prevista en el presente Reglamento.
6. Vigilar periódicamente junto con el Regidor del Ramo los registros existentes en las Agencias Municipales o de Policía en donde se encuentren establecidos los cementerios para verificar el buen funcionamiento de los mismos.
7. Verificar que los archivos de los panteones se lleven en perfecto orden de registro y que cumplan con los horarios reglamentarios para efectuar las inhumaciones y visitas diarias.
8. Formular proyectos de presupuestos para la realización de mejoras de los cementerios ubicados en la ciudad de Tuxtepec, Oax.,
9. Vigilar que los empleados y trabajadores designados en los panteones de la ciudad cumplan en sus horas de servicios con las funciones que le sean encomendadas.
10. Informar por escrito al Presidente Municipal con copia al Regidor del Ramo de las anomalías que se cometan en los cementerios, tanto de personas extrañas, como del propio personal encargado del panteón.
11. Verificar la documentación exhibida por los interesados para los efectos de inhumación de cadáveres, la cual constará de lo siguiente:
 - a) Certificado médico
 - b) Acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil.
 - c) Comprobante de pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal.
 - d) Boleta expedida por el Registro Civil en donde indica que se puede inhumar.
 - e) Designación de fosa o bóveda que le corresponda.
 - f) Si el doliente ya posee algún lote, comprobar que tengan asignado (mediante pago) el número de perpetuidad correspondiente.
12. Vigilar que las agencias funerarias cumplan con todos y cada uno de los requisitos que se exigen en el presente reglamento para la inhumación de cadáveres.
13. Vigilar que el anfiteatro sea utilizado debidamente y procurar que este sea desinfectado en cada uso.
14. Dictar las medidas necesarias para evitar poner en peligro la salud pública por exposición de cadáveres en estado de descomposición.
15. Vigilar que las agencias funerarias cumplan con los requisitos de sanidad en el traslado de cadáveres.

16. Dictar las sanciones en forma conjunta con el Presidente Municipal por violación a las normas previstas en el presente reglamento, manteniendo informado por escrito al Regidor del Ramo sobre lo acordado.
17. Prohibir que penetren a los cementerios personas extrañas al personal fuera del horario indicado, Así como de aquellos que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga que ocasione la alteración del orden público.
18. Exigir que los trabajadores de panteones cumplan con sus obligaciones que les sean encomendadas con motivo de su trabajo.
19. Cuidar que las exhumaciones se lleven a cabo con la orden expedida por el Agente del Ministerio Público o el Juez de lo Penal, mediante solicitud por escrito dirigida al Regidor de Panteones.
20. Vigilar que las inhumaciones de personas desconocidas, indigentes o de escasos recursos lleven un registro de control en el cual conste la autorización correspondiente de dispensa de pago autorizada por el Presidente Municipal o el Regidor de Panteones.
21. Vigilar que las funerarias sean responsables del servicio de embalsamamiento de cadáveres, cuando así se requiera y prohibir que estos trabajos se realicen clandestinamente.
22. Tomar los acuerdos necesarios conjuntamente con el Presidente Municipal y Regidor de Panteones para resolver los asuntos no previstos que puedan surgir con motivo de sus atribuciones.
23. Los demás que le sean encomendados por el H. Ayuntamiento Constitucional.

ARTÍCULO 47.- Como auxiliar de las autoridades Municipales para atender el servicio de los cementerios y para el buen funcionamiento de los mismos se contará con el personal suficiente y necesario, mismos que tendrán sus respectivas funciones.

DE LAS FUNCIONES DEL INSPECTOR

ARTÍCULO 48.- El inspector o encargado de panteones tendrá las siguientes funciones:

- I.- Estar en la Administración en horas hábiles a efecto de resolver los problemas que se presenten y dar cuenta de ello al Director de Servicios Municipales así como al Regidor del Ramo para que se tomen las providencias necesarias.
- II.- Realizar visitas a los cementerios en forma sistemática y constante y previa autorización del Director de Servicios Municipales establecer las medidas pertinentes para el buen funcionamiento de los mismos.
- III.- Verificar el cumplimiento del trabajo realizado por el personal y especialmente llevar al día y en orden los libros correspondientes.
- IV.- Concentrar diariamente los recibos de pago de los ingresos obtenidos por los servicios que se otorgan, así como darle seguimiento a los permisos provisionales que se extiendan, cuidando minuciosamente que estos no tengan un rezago mayor del establecido (tres días).

- V.- Elaborar un reporte semanal de los pagos de servicios y derechos en el área de panteones y entregar por escrito al Director de Servicios Municipales así como al Regidor de Panteones.
- VI.- Dar cuenta mensualmente al Regidor del Ramo y al Director del área de los informes obtenidos y del estado que guardan los cementerios.
- VII.- Vigilar constantemente la seguridad, limpieza y ornato de los panteones.
- VIII.- Señalar a los empleados previa autorización del Director del área, las labores que deben desempeñar.
- IX.- En General, desempeñar todas las actividades inherentes a su cargo buscando siempre el buen funcionamiento de los cementerios.

ARTÍCULO 49.- Los panteones previstos en el artículo sexto del presente reglamento, estarán a cargo de trabajadores del personal de servicios municipales bajo las órdenes directas del director de Servicios Municipales, así como del inspector o encargado de panteones bajo la denominación de "panteonero".

DE LAS FUNCIONES DEL PANTEONERO

1. Tener bajo su cargo y responsabilidad el cuidado y vigilancia del panteón donde se le asigne.
2. Acatar las órdenes de la Dirección de servicios municipales de quien dependen.
3. Llevar un control administrativo de las actividades diarias que se realicen con motivo del cargo de cantonero, y llevará un archivo de registro en el cual aparezcan los datos necesarios de las actividades diarias realizadas en el cementerio.
4. Comunicar de inmediato a la Dirección de Servicios Municipales cualquier problema que se suscite con motivo de las funciones encomendadas.
5. Permitir las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres solo mediante orden por escrito y autorizada por el Director de Servicios Municipales o el Regidor de Panteones.
6. Evitar que se violen los horarios establecidos en el presente reglamento en función a los servicios del panteón.
7. Prohibir que permanezcan o penetren al panteón personas extrañas fuera de los horarios establecidos por el reglamento.
8. Verificar en cada inhumación la existencia del cadáver, seco y demás señas del difunto de acuerdo a la documentación crediticia que presenten los deudos.
9. Prohibir la entrada al panteón a vendedores ambulantes, personas en estado de ebriedad, armados o bajo los efectos de alguna droga e impedir que en el interior de los mismos se ingieran bebidas alcohólicas y drogas, solicitando el auxilio de la fuerza pública cuando sea necesario por alteración del orden público o peligro inminente de las personas.

10. La CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO, VIGILANCIA, SUPERVISION Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS.
11. Exigir a los interesados después de verificada la inhumación la identificación del lote en donde hayan sepultado, gravando en cada caso los siguientes datos: nombre, edad, fecha de nacimiento así como de fallecimiento y en caso de tener asignada su perpetuidad, el número de que se trate, inscrita en una placa de material durable.
12. Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos y cualquier otra obra realizada sobre las fosa, este debidamente autorizada por la Dirección de Servicios Municipales o de la Regiduría de panteones, mismas que deberán ajustarse a lo establecido en el presente reglamento.
13. Supervisar que las inhumaciones, exhumaciones y depósitos en las fosas o nichos se ajusten a este Reglamento.

CAPITULO QUINTO

DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 50.- Las visitas de las personas a los cementerios podrá realizarse todos los días del año de las 07:00 hrs. A las 18:00 hrs., no debiendo permanecer en el interior de los mismos ninguna persona ajena después de dicho horario.

ARTÍCULO 51.- Los visitantes deberán guardar el debido comportamiento, teniendo los empleados de los cementerios la facultad para prohibirle su estancia en razón de sus faltas, en caso de reincidencia darán aviso al inspector o encargado de panteones para que actúe de acuerdo a las leyes aplicables.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 52.- Los derechos por concepto de inhumación exhumación depósitos de restos en las fosas o nichos, traslado de cadáveres, excavaciones, construcción de bóvedas, restauración de monumentos, derecho de perpetuidad y demás servicios, deberán ser cubiertos de acuerdo a lo establecido por el H. Ayuntamiento Municipal en su Ley de Ingresos vigente, expidiéndose el recibo oficial correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 53.- La contravención a las disposiciones que se estipulan en este ordenamiento por parte de particulares los hará acreedores a una multa hasta por 50 veces el salario mínimo vigente en la ciudad de Tuxtepec, Oax.

ARTÍCULO 54.- Las autoridades auxiliares y/o los empleados de los cementerios que violen lo estipulado en el presente reglamento, tratándose de la primera vez, serán suspendidos en sus funciones hasta por un periodo de quince días, en caso de reincidir será destituido de su cargo independientemente de que si su falta constituya un delito sea sancionado de acuerdo al código penal vigente.

ARTÍCULO 55.- En caso de tráfico de fosas, el particular se hará acreedor a la cancelación de sus derechos de perpetuidad, y en caso del inspector o encargado de panteones, así como del panteonero, si se tratará de la primera vez, será suspendido por un periodo mínimo hasta de quince días y si reincide será destituido de su cargo de forma inmediata.

CAPITULO OCTAVO

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Queda abrogado el Reglamento de panteones, aprobado con fecha 28 de Noviembre de mil Novecientos Noventa y seis y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de febrero de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 171 de las Ordenanzas Municipales y para su debida publicación y observancia, se promulga el anterior ordenamiento en el Palacio Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oax., en lugares públicos a los catorce días del mes de Julio del Año Dos Mil.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C.P. DIEGO FRANCISCO PACHECO CRUZ**

